

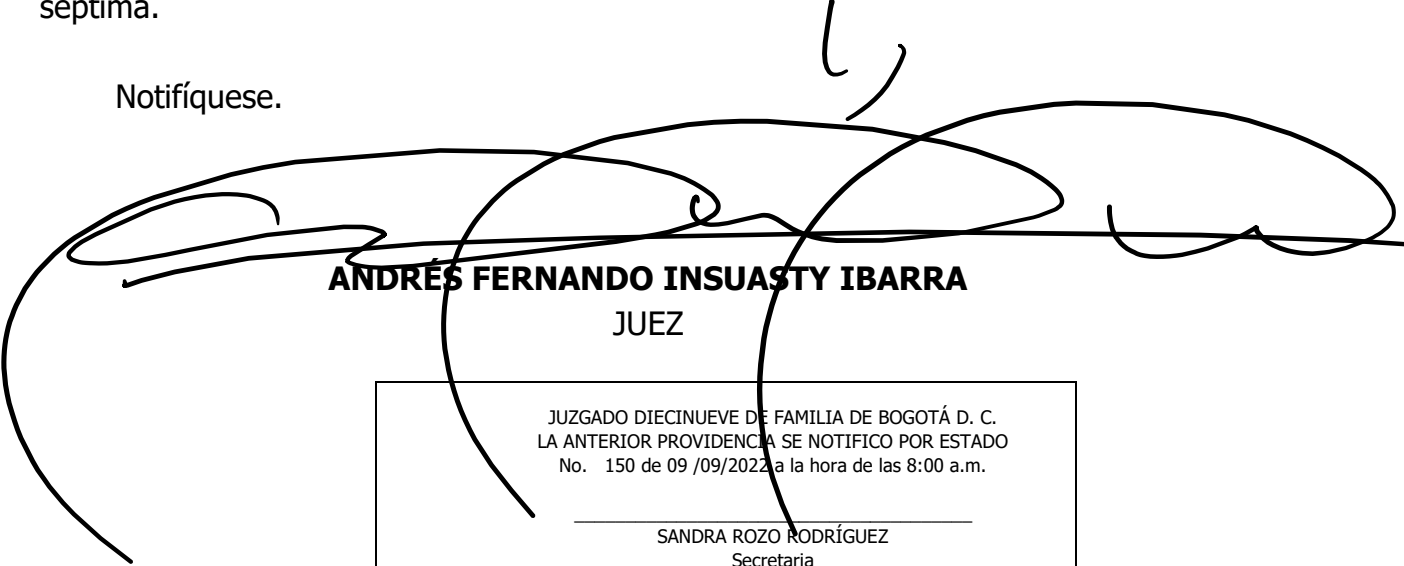
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud visible en el PDF011, REQUIÉRASE a la parte interesada para que en el término de ocho (8) días, proceda aclarar lo pretendido.

Lo anterior, toda vez que, teniendo en cuenta la nota devolutiva, es preciso señalar que, contra las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto por la parte interesada ante dicha entidad.

Así las cosas, no es clara la solicitud, pues el juzgado infiere que la misma va dirigida únicamente a corregir el número de matrícula inmobiliaria de la partida séptima.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 150 de 09 /09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0ab521d2c2fdebc3770a5b05780f7264a53cfb6b8d16afc77dafcf2bd2c954**

Documento generado en 08/09/2022 12:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>